RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-599-SOT-272, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que en calle Aztlán, número 33, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco "(...) *la contravención al uso de suelo y/o zonificación por la instalación de un salón de fiestas, aunado a las emisiones de ruido* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha tres de abril de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2013-599-SOT-272, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante vía estrados de fecha diecisiete de junio de dos mil trece. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de referencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, los días trece y veintisiete de abril de dos mil trece, en un horario de 20:30 y 19:30 horas, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Aztlán, número 33, Colonia La raza, Delegación Azcapotzalco, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes en la que hizo constar, entre otras cosas, lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha trece de abril de dos mil trece: ----------

"(...) Se observa un inmueble de 2 niveles de lo que presuntamente es un salón de fiestas, durante la presente se observa que no hay ninguna actividad del mismo (...) no se constata actividad que genere ruido por lo que no se realiza la medición correspondiente (...)".----------

Acta circunstanciada de fecha veintisiete de abril de dos mil trece: ----------

"(...) Nos comenta que el evento que se realiza en este momento es una reunión familiar, con razón social de restaurante con nombre "Bristol" (...) También indica que solo rentan el sótano y primer piso del inmueble que consta de sótano, primer piso y segundo piso (...) En la parte frontal del predio se observa una manta la cual se lee: "Studio Café Lounge, servicio a domicilio tel: 6366-1609" (...) Al momento del reconocimiento no se percibe ni genera ruido el predio denunciado por lo que no es posible realizar la medición de ruido pertinente(...)".---

Mediante Atenta Nota PAOT-05-320-51-2013 de fecha ocho de abril de dos mil trece, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría apoyo del área a su cargo para: que se lleve a cabo la medición en materia de ruido en el predio de referencia, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal número NADF-005-AMBT-2006. En respuesta, mediante Atenta Nota PAOT/330-167-2013, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, esa Dirección de Estudios, informó que al no constatarse ruido en el inmueble de referencia, el día trece de abril de dos mil trece, no se realizó la medición de ruido correspondiente, por lo que se programaría una nueva medición. ----------

En tal virtud, mediante Atenta Nota PAOT-05/320-66-2013 de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, se solicitó nuevamente a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría realizar nuevamente la medición de ruido correspondiente. A lo que, mediante Atenta Nota PAOT/330-192-2013 de fecha veintinueve de abril de dos mil esa Dirección informó que no se constató ruido proveniente del inmueble, por lo que no fue posible realizar la medición solicitada. ----------

Por otro lado, en fecha quince de abril de dos mil trece, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informar si contaba con antecedente de certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de investigación. Por lo que, en fecha ocho de mayo de dos mil trece, esa Dirección General remitió por la misma vía seis certificados de uso de suelo para el predio de referencia.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1780-2013 de fecha veinte de mayo de dos mil trece, se solicitó a la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal implementar las acciones de verificación en materia de uso de suelo a fin de que se ordene el cumplimiento del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 13841-181ARAA11 de fecha de expedición del 04 de abril del 2011, por lo que respecta a la superficie autorizada en dicho certificado.----------

En respuesta, en fecha cinco de junio de dos mil trece, esta Subprocuraduría recibió el oficio INVEADF/DVMAC/3393/2013, mediante el cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que cuenta con procedimiento administrativo con número INVEADF/OV/DUYUS/4316/2012, constancias que se encuentran en la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-242-2013 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese

momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía estrados de fecha diecisiete de junio de dos mil trece. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y emisiones de ruido por las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Aztlán, número 33, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco.----------

Uso de Suelo

El artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las bases de la política del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares.-----

Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.----------

De igual forma, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, determinan la clasificación del suelo y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación.----------

A su vez, el artículo 51 fracción I de la Ley en cita, señala que para la zonificación de suelo urbano, considerará los usos de suelo habitacional, comercial, de servicios, industrial, espacio abierto y áreas verdes. ----------

Por su parte el artículo 92 de la Ley de referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de Planeación del desarrollo urbano. ----------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en desarrollo urbano y uso de suelo de conformidad con el artículo 7 apartado A, fracción I inciso d) de la Ley de referencia. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el veintisiete de abril de dos mil trece, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un inmueble de dos niveles utilizado como restaurante denominado "Bristol" y/o "Studio Café Lounge".----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en calle Aztlán, número 33, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, resultando que tiene la zonificación HC3/30/M (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles, 30% de área libre), en la que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se permite el uso de suelo para: restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, Cafés, Fondas, Loncherías, Taquerías, Fuentes de sodas, Antojerías, Torterías y Cocinas económicas. ----------

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que el predio de referencia cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 13841-181ARAA11 de fecha de expedición de 04 de abril de 2011, en el cual se permite el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas en una superficie a ocupar de 94 m^2. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades de restaurante y/o café que se realizan en el predio ubicado en calle Aztlán, número 33, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, se encuentran permitidas conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Azcapotzalco, así como en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 13841-181ARAA11 de fecha de expedición de 04 de abril de 2011. ----------

Asimismo y toda vez que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal cuenta con procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/4316/2012, corresponde a la Dirección de Substanciación de ese Instituto ordenar el cumplimiento del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 13841-181ARAA11 de fecha de expedición del 04 de abril del 2011, por lo que respecta a la superficie a ocupar de 94 m^2, así como informar el resultado del procedimiento antes citado. ----------

Ruido

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables.----------

Al respecto, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada el día veintisiete de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo establecer las especificaciones de los equipos,

condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente; dicha norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal. De igual forma, la norma antes citada establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62db(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días trece y veintisiete de abril de dos mil trece, reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, en la que se hizo constar, entre otras cosas, que no se constató actividades que generen ruido. Por lo que no se desprende incumplimiento a las disposiciones en materia de ruido. -------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- Las actividades de restaurante y/o café que se realizan en el predio ubicado en calle Aztlán, número 33, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, se encuentran permitidas conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Azcapotzalco, así como en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 13841-181ARAA11 de fecha de expedición de 04 de abril de 2011. Asimismo, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal cuenta con procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/4316/2012, por lo que corresponde a ese Instituto ordenar el cumplimiento de dicho certificado, respecto a la superficie a ocupar de 94 m^2, así como informar el resultado del procedimiento antes citado. ----------
- Derivado de los reconocimientos de fechas trece y veintisiete de abril de dos mil trece, en los que no se constató actividades que generen ruido, no se desprende incumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada el día veintisiete de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las actividades de restaurante y/o café que se realizan en el predio ubicado en calle Aztlán, número 33, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, se encuentran permitidas conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Azcapotzalco y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 13841-181ARAA11. Por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ordenar el cumplimiento de dicho certificado, respecto a la superficie a ocupar de 94 m^2, dentro del procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/4316/2012, informando el resultado del procedimiento antes citado. ----------

SEGUNDO.- No se desprende incumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, toda vez que en los reconocimientos de fechas trece y veintisiete de abril de dos mil trece no se constató actividades que generen ruido. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento Mediante correo electrónico

CMRR/MARM/EBP